



Resolución del director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se formula el documento de alcance del Plan Especial de Ordenación Urbana del área de intervención urbanística LIN-8 Arkotz en Oiartzun (Gipuzkoa).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 6 de julio de 2021, el Ayuntamiento de Oiartzun completó ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Especial de Ordenación Urbana del área de intervención urbanística LIN-8 Arkotz en Oiartzun, en adelante el Plan, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La solicitud se acompañó de diversos documentos entre los cuales se encontraba el borrador del Plan, la documentación exigida en la legislación sectorial y el documento inicial estratégico con el contenido establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Oiartzun el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta

Donostia – San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz



los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el apartado A) del Anexo 1 de la norma, siendo así que, entre dichos planes, se encuentra el Plan Especial de Ordenación Urbana de Oiartzun.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance del Plan Especial de Ordenación Urbana de Oiartzun, en adelante el Plan, en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El Plan General de Ordenación Urbana de Oiartzun, aprobado en marzo de 2015, delimita el ámbito A.I.U. LIN-8 Arkotz, consolidando las determinaciones del planeamiento general anterior y el Estudio de Detalle definitivamente aprobado en 2012, y establece tanto la ordenación estructural como pormenorizada del mismo.

Clasifica el ámbito como suelo urbano no consolidado, con una superficie total de 19.548 m², y lo califica como suelo para actividades económicas, estableciendo las siguientes zonas globales:

- Cauces Fluviales (Sistema General). Preservación de regata. Superficie = 798 m²
- Zonas verdes urbanas (Sistema General). Superficie = 5.050 m²
- Centro de actividades económicas y terciarias. Superficie = 13.700 m²

Debido a la reciente aprobación de la red ferroviaria del País Vasco, se ha creado la necesidad de modificar la ordenación pormenorizada del ámbito, puesto que se verá afectado por el trazado de la red ferroviaria. En concreto, parte del ámbito se incluye como "banda de reserva de previsible ocupación" para el sector ferroviario.

El Plan Especial de Ordenación Urbana del Área de Actuación Urbanística LIN-8 Arkotz tiene por objeto modificar la ordenación pormenorizada del área de actuación urbanística A.I.U. LIN-8 Arkotz, con la finalidad de integrar en el planeamiento las determinaciones del Estudio informativo complementario de la nueva red ferroviaria del País Vasco: tramo Astigarraga-Igartzun-Lezo en lo que respecta al citado ámbito.

Además, el Plan Especial incluye también el objetivo de integrar en el planeamiento las determinaciones del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV y del RD 400/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, que según el informe de la Agencia Vasca del Agua (URA) de 5 de agosto de 2013, emitido en relación con la aprobación del Estudio de Detalle de 2012 del ámbito de Arkotz, se concretan en los siguientes aspectos:

- Modificar el vial de servicio paralelo a la carretera GI-636, de manera que se respete intacta la zona de servidumbre de 5 metros con la vegetación de ribera existente en buenas condiciones.
- Diseñar las rasantes del nuevo puente a fin de mantener un resguardo desde el nivel de aguas a la cara inferior del tablero de un metro o mayor respecto a la cota de la avenida de 500 años de periodo de retorno (cota 18,31 m.s.n.m.), siendo en cualquier caso este resguardo como mínimo igual al 2,5% de la anchura del puente en el punto central del mismo.
- Prever la eliminación de la pasarela que se encuentra en estado precario aguas abajo del ámbito de ordenación, y la recuperación de sus márgenes.

Por ello, los objetivos generales que adopta el Plan Especial dentro de su marco de ordenación son:

1. Dar respuesta al programa de actividades económicas propuesto por el Plan General fomentando, al mismo tiempo, la integración del desarrollo urbanístico en su entorno, tanto natural como artificial.
2. Atenuar los impactos ambientales del desarrollo proyectado, especialmente en lo referente a su integración en la abrupta orografía del ámbito de ordenación, al objeto de reducir en lo posible los movimientos de tierras y, como consecuencia, los gastos de urbanización.
3. Garantizar la recuperación naturalística del cauce fluvial que atraviesa el ámbito, evitando riesgos de inundabilidad y protegiendo las formaciones de bosque mixto de ambas riberas.
4. Integrar el viario rodado interno del desarrollo urbanístico con la red viaria actualmente existente en el entorno, ya suficientemente saturada, garantizando una correcta conexión con la carretera GI-636 y reduciendo el tráfico pasante hacia el polígono Lanbarren.
5. Dar continuidad al trazado peatonal y ciclista del eje Donostia-Irun, paliando parcialmente la absoluta dependencia que el desarrollo urbanístico proyectado presenta actualmente respecto del vehículo privado.
6. Garantizar la sostenibilidad del desarrollo urbanístico mediante la previsión de materiales e instalaciones de máxima eficacia en el uso de recursos naturales y energéticos.

Alternativas estudiadas

En relación con las alternativas, el documento inicial estratégico, DIE, recoge la alternativa cero o de no actuación, donde se consolida la edificación industrial y terciaria de acuerdo con la propuesta del Estudio de Detalle del A.I.U. LIN-8 Arkotz de 2012, tal y como se observa en la figura anterior.

La otra alternativa es la propuesta en el Plan Especial: de manera similar a lo establecido en el planeamiento vigente, el Plan Especial ordena dos parcelas privadas en ambos márgenes del arroyo Arkotzerreka2 (también denominado Lintzirin erreka), que albergarán las nuevas edificaciones destinadas a actividades económicas y terciarias, y los usos auxiliares a las mismas. La parcela principal (b.1) abarca prácticamente toda la parte sur del ámbito y la margen izquierda del arroyo, y está delimitada por el dominio público ferroviario al este, la banda de protección del cauce fluvial al norte, y el propio límite del ámbito de ordenación al sur y oeste. El aprovechamiento edificatorio será en una única pieza edificatoria de 3 plantas sobre rasante, altura máxima de 10 m. Su uso será para actividades hoteleras y de servicios turísticos. Las áreas no edificables de dichas parcelas se destinarán únicamente a accesos, estacionamiento y zona de maniobra de vehículos, instalaciones de servicio y espacios libres ajardinados y arbolados, prohibiéndose expresamente en estas zonas el almacenaje y acopio de materiales al aire libre.

La parcela b.1, que cuenta con una superficie de 6.949 m², acogerá la mayor parte del aprovechamiento previsto en una única pieza edificatoria. Habrá importantes movimientos de tierras y labores de estabilización de la ladera. Se ha elevado la cota de urbanización en 1,5 m más respecto a lo aprobado, a fin de evitar posibles riesgos de inundabilidad. El perfil edificatorio es de PB bajo rasante+3 sobre rasante, altura máxima 10 m. La planta bajo rasante sólo podrá usarse de almacén y de garaje. El resto de plantas podrán tener uso para actividad económica y terciaria.

La ordenación prevista destina a espacios libres públicos ambas márgenes del arroyo Arkotzerreka, garantizando el retiro mínimo de la urbanización respecto al cauce fluvial, donde se conservará la topografía original sin ningún tipo de alteración, y donde se potenciará la vegetación existente.

Atendiendo a la red viaria, peatonal y ciclista prevista en el ámbito, se proyecta un esquema viario apoyado en el antiguo trazado de la carretera GI-636 que atraviesa el ámbito y lo comunica con el polígono Lanbarren al este del mismo.

Junto al viario rodado se ejecutará un vial de coexistencia peatonal y ciclista.

Se ordena en total un mínimo de 70 plazas de aparcamiento, de las cuales al menos 20 serán en superficie.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias, y programas de general aceptación; se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de conservación de la naturaleza del País Vasco.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Especificamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- e) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- f) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- g) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- h) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- i) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- j) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- k) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- l) Minimizar los riesgos naturales.
- m) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

El estudio de evaluación ambiental estratégica deberá valorar cómo las actuaciones propuestas integran los objetivos ambientales estratégicos y criterios de sostenibilidad que se desprenden de los principios de desarrollo sostenible mencionados.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El ámbito de Arkotz se localiza al norte del término municipal de Oiartzun, cerca del límite con el municipio de Lezo, en el barrio de Arragua y presenta una superficie de 19.548 m². El área es adyacente a los polígonos de actividades económicas de Makarraztegi, Lintzirin y Lanbarren, que se ubican en torno al eje de comunicación formado por el viario AP-1/AP-8, las líneas ferroviarias de Renfe y Euskotren, y la carretera GI-636. Además de los ámbitos desarrollados de actividades industriales y las vías de comunicación mencionadas, en el entorno se mantiene un mosaico de superficies forestales y agroganaderas que le confieren, en conjunto, características de un ambiente periurbano, caracterizado por la tensión entre los distintos usos.

Arkotz se encuentra limitado al norte por la vía GI-636 y al este por las líneas ferroviarias de Renfe y Euskotren. Al oeste y sur, sin embargo, linda con terrenos no desarrollados donde se conserva una vegetación forestal y de prados, respectivamente. En el propio ámbito, estando

parcialmente urbanizado en su límite norte, se mantienen superficies con cobertura arbórea y fundamentalmente arbustiva, correspondientes con los terrenos de mayor pendiente del área hacia el sur de la misma.

Desde el punto de vista ambiental se puede destacar que los valores ambientales de interés del ámbito se deben principalmente a la presencia de la regata Arkotzerreka, parcialmente encauzada mediante muros, y la vegetación forestal asociada a sus márgenes, así como las otras masas forestales de su entorno. El ámbito no se incluye en ningún espacio natural protegido, ni se han identificado especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina. Tampoco presenta riesgos ambientales destacables que condicione su desarrollo.

En el ámbito de Arkotz no se han identificado puntos de interés geológico o geomorfológico. Tampoco se ubica en ningún Lugar de Interés Geológico (LIG) de los identificados en el Inventario de LIGs de Euskadi.

El ámbito no coincide con ninguna Zona de Interés Hidrogeológico.

El ámbito objeto de este estudio se identifica como “Área de captación de las zonas sensibles al aporte de nutrientes”, designado mediante el Decreto 214/2012, de 16 de octubre, por el que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intracomunitarias y en las aguas marítimas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por tratarse de un estuario con riesgo de eutrofización.

Debido a la transformación del territorio como consecuencia de las actividades humanas, la vegetación original ha sido sustituida casi en su totalidad para la creación de prados, terrenos de cultivo y plantaciones forestales. No obstante, las laderas de la margen izquierda de la regata se describen como “bosque acidófilo dominado por *Quercus robur*” y la vegetación es principalmente forestal, robledal de alto interés ecológico.

En el ámbito no identifica ningún Hábitat de Interés Comunitario incluido en la Directiva Hábitats.

Tampoco se han identificado en el ámbito especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina. Destacar que el área de Arkotz se incluye en el Área de Interés Especial (AIE) del Murciélagos mediterráneo de hendidura (*Rhinolophus euryale*). Debido a las características del ámbito, y puesto que se trata de una especie cavernícola, no se prevén afecciones a sus lugares de anidación. Sin embargo, podría valerse de los espacios forestales como área de alimentación.

En cuanto a los riesgos, señalar que el ámbito presenta Inundabilidad de 500 años de periodo de retorno, principalmente en la mitad oeste del ámbito; también el área inundable por la avenida con un periodo de retorno de 10 años coincide con la zona de flujo preferente de Arkotzerreka, afectando a un 9% de superficie del ámbito; el área inundable por la avenida de 100 años afectaría a un 13% de superficie del ámbito.

El área Arkotz se ubica sobre acuíferos que presentan una vulnerabilidad muy baja a la contaminación.

En el entorno del ámbito se identifican como focos de ruido principales la autopista AP-8, la carretera GI-636, las líneas ferroviarias de ADIF y ETS, así como la propia actividad industrial de los polígonos en el entorno de Arkotz. El ámbito de estudio queda dentro de la Zona de Afección de la carretera AP-8 que circula al sur del ámbito y de la antigua N-1 (hoy día GI-636). De acuerdo con el mapa de ruido de Oiartzun, en la situación actual se darían superaciones de los objetivos de calidad acústica asignados en parte del ámbito de estudio, concretamente en una franja de terreno cercana a la GI-636, datos que deberán ser contrastados en el Estudio Acústico que se elaborará en el marco del Plan Especial objeto del presente análisis.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

Deberán considerarse como ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones con efectos significativos sobre el medio físico, todas las áreas con valores ambientales y/o culturales relevantes recogidas en el apartado anterior.

Como se ha comentado en apartados anteriores, el ámbito se corresponde con áreas inundables por avenidas con períodos de retorno de 500, 100 y 10 años y coincide con la zona de flujo preferente de Arkotzerreka.

No obstante, estas áreas no se consideran inapropiadas para la localización de las actuaciones, siempre y cuando se respete la normativa ambiental que resulta de aplicación y, en particular, la relativa a las siguientes materias: preservación del sistema hidrológico y dominio público hidráulico, riesgo de inundación, conservación de la naturaleza y de los hábitats de interés comunitario, suelos contaminados y contaminación acústica. En el estudio ambiental estratégico se deberá justificar que las actuaciones son compatibles con lo que establecen las mencionadas normas.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

- El estudio ambiental estratégico deberá recoger todas las determinaciones referentes a las limitaciones del uso y aprovechamiento del terreno en las diferentes zonas de afección de la infraestructura ferroviaria e identificar adecuadamente las zonas de afección del ferrocarril, corrigiendo los errores del plano 2.06 del PEOU que figuran en el documento del borrador del plan (documento de inicio).
- Respecto al ruido, los valores de referencia para las infraestructuras existentes y nuevas urbanizaciones son los que se recogen en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica en el País Vasco. Están accesibles los mapas de ruido de los grandes ejes ferroviarios.
- Respecto a los movimientos de tierras previstos, el documento de Avance indica que serán importantes a la vista de la orografía abrupta del ámbito; por ello, se considera importante realizar una previsión inicial del volumen de tierras excedentes esperado, apuntando pautas para su gestión.

En caso de ser necesaria la ejecución de rellenos para el depósito de sobrantes, resulta necesario que los emplazamientos posibles sean incluidos en la evaluación ambiental a trámite, toda vez que se trata de actuaciones vinculadas de forma indisoluble al desarrollo del PEOU.

- Entre las medidas correctoras a incluir en el estudio ambiental estratégico debería incluirse la realización de plantaciones de refuerzo en las riberas de la regata Arkotzerreka y en el resto de espacios libres y zonas verdes del área de intervención urbanística, de cara a reforzar la funcionalidad ecológica de estos bosquetes en un entorno muy influido por los cercanos desarrollos industriales y de infraestructuras.

Se recomienda definir estas revegetaciones con el mayor nivel de detalle posible, aportando como mínimo unas pautas básicas para su desarrollo que contemplen el uso de especies autóctonas, la realización de mantenimientos, etc.

- Propuesta exhaustiva de medidas de erradicación y control de especies invasoras presentes en el área que garantice que el PEOU no agrava el importante problema ambiental que generan estas especies debido a la transformación y simplificación de los ecosistemas en los que se

establecen, y en caso de ser posible, permita conseguir en los espacios libres y zonas verdes un estado ecológico mejor que el actual, gracias a la eliminación de la flora invasora existente.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico

El Plan Especial de Ordenación Urbana del Área de Actuación Urbanística LIN-8 Arkotz tiene por objeto modificar la ordenación pormenorizada del área de actuación urbanística A.I.U. LIN-8 Arkotz, con la finalidad de integrar en el planeamiento las determinaciones del Estudio informativo complementario de la nueva red ferroviaria del País Vasco: tramo Astigarraga-Oiartzun-Lezo en lo que respecta al citado ámbito.

El estudio ambiental estratégico (Estudio) tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan, y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del Plan, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial de la Red Ferroviaria de la CAPV.
- Plan Territorial Parcial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables y el Registro de Zonas Protegidas.
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021).
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Parcial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa.
- Plan General de Ordenación Urbana de Oiartzun.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

Además, ha de tenerse en cuenta el documento Estudio informativo complementario de la nueva red ferroviaria en el País Vasco. Tramo Astigarraga-Oiartzun-Lezo.

c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.

d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y estrategias, así como en otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación para el diseño del Plan. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias. Se justificará de forma específica la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2. de esta resolución.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido. El Estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan, asociadas a las modificaciones o pormenorizaciones que introduce el plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito.

De acuerdo con los informes que obran en el expediente, el estudio ambiental estratégico deberá recoger todas las determinaciones referentes a las limitaciones del uso y aprovechamiento del terreno en las diferentes zonas de afección de la infraestructura ferroviaria e identificar adecuadamente las zonas de afección del ferrocarril, adaptando y corrigiendo si fuera necesario la información gráfica tanto en el Estudio como en el borrador del plan.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

El Estudio deberá identificar aquellos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco para establecer los condicionantes de desarrollo y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de todas las actuaciones, en formatos pdf y shape.

6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización de la situación del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el

punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

- a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.
- b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, vegetación, flora y fauna autóctonas. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.
- c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.
- d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como riesgos de erosión, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. El Estudio deberá recoger un análisis de ruido del ámbito y las medidas correctoras necesarias para asegurar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica correspondientes a ese ámbito tras el desarrollo previsto. Si esto no fuera posible, se presentarán otras medidas para minimizar el posible problema acústico en el ámbito.

Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestas a los citados riesgos y problemas ambientales.

- e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural.
- f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas, atendiendo a la presencia de áreas o elementos ambientalmente relevantes, entre otros, los señalados en el apartado 3 de esta resolución.

Asimismo, deberá realizar un preciso diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables.

Los aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con las zonas con riesgo de inundación, la presencia de suelos contaminados y las limitaciones derivadas de la aplicación del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

El Estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las nuevas propuestas de actuación y las modificaciones introducidas por el Plan en la ordenación vigente. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de la acción combinada de las actuaciones ya consolidadas con las nuevas actuaciones previstas.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Las derivadas de una posible afección a las aguas superficiales, en concreto la derivada de la construcción del puente en la zona central que dará acceso a la margen izquierda de la regata Arkotzerreta. Además, el desarrollo del ámbito conllevará movimientos de tierras y

maquinaria, que pueden suponer el arrastre de sólidos en suspensión por las aguas de las escorrentías y, en consecuencia, una afección a la calidad de las aguas de los cauces situados aguas abajo en la cuenca vertiente, identificados como Área de Interés Especial para el sábalo (*Alosa alosa*).

- Las derivadas de la afección a la vegetación, donde destacan masas arboladas frondosas en los márgenes de la regata Arkotzerreka.
- Las derivadas de la afección a la fauna o sus hábitats.
- El estudio ambiental estratégico analizará los efectos del Plan en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en la zona de policía inundable (artículos 40 y 41).
- Las derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras, con particular atención a las realizadas en emplazamientos potencialmente contaminados.
- El estudio ambiental estratégico analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCA) establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos; incorporará las medidas preventivas y/o correctoras que se consideren necesarias para lograr los objetivos de calidad acústica del área industrial. Este estudio valorará la situación acústica a futuro, tanto de la ordenación planteada por la modificación, como por la ordenación vigente.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Medidas relativas a la protección del medio hídrico: se propondrán medidas en fase de obras para evitar la disminución de la calidad de las aguas superficiales del ámbito.
- Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los residuos generados, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- Se detallarán las medidas específicas de protección de la vegetación presente en el ámbito que no se verá afectada directamente por el desarrollo.
- Se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
- Medidas relativas a la prevención del riesgo de inundación. Para su definición se tendrán en cuenta, los criterios establecidos en los planes citados en apartados anteriores de esta resolución, en concreto: PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (apartado E.2) y el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (2015-2021).
 - En lo que respecta a los ámbitos de desarrollo que se localizan en el entorno de los cauces fluviales, se deberá garantizar el respeto a lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.
 - En ningún caso, se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Además, el Plan incluirá un programa de erradicación de las especies exóticas invasoras, así como un plan de control, detección temprana y eliminación de los ejemplares que pudieran surgir una vez efectuadas las obras planteadas. En este plan se incluirá una medida dirigida a evitar que los solares que estén vacantes una vez sea urbanizado el sector se conviertan en focos de dispersión de especies invasoras, contemplando su eliminación inmediata.
 - De igual forma, se definirán criterios para la integración paisajística del desarrollo del Plan, estableciendo las especies a emplear y superficies a revegetar, y que considere las recomendaciones y medidas contenidas en la publicación "Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles", elaborado por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco. En este sentido, en ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Asimismo, se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de estas especies.

- Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: "Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21" y "Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático".

- c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.
- d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.
- e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5 Programa de vigilancia ambiental

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6. Síntesis ambiental

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico

- a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.
- b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se tendrá en cuenta la siguiente relación de organismos y personas interesadas:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones. Delegación Territorial de Salud de Gipuzkoa. Gobierno Vasco.
- URA. Agencia Vasca del Agua.
- Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección de Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Euskal Trenbide Sares (ETS).
- Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Eguzki (Recreativa Eguzkizaleak).

8. INSTRUCCIONES PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustitutivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf

Segundo. -Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Oiartzun.

Tercero. -Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR
INGURUMEN KALITATEAREN ETA EKONOMIA ZIRKULARREN ZUZENDARIA

Fdo/Izta: Javier Aguirre Orcajo